

OPLE-VER/CPMP-8/2016

**ACUERDO QUE EMITE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016.**

### **ANTECEDENTES**

- I El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante, Constitución Federal) en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el artículo transitorio segundo de dicha reforma se ordenó al Honorable Congreso de la Unión diseñar y aprobar diversas leyes generales en materia electoral.
- II El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LEGIPE).
- III En la misma fecha, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos, en la que se establece, entre otras cuestiones: a) la distribución de competencias en materia de partidos políticos; b) los derechos y obligaciones de los partidos políticos; c) el financiamiento de los partidos políticos; d) el régimen financiero de los partidos políticos; e) la fiscalización de los partidos políticos; disposiciones aplicables de las agrupaciones políticas nacionales y a las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político.

OPLE-VER/CPMP-8/2016

- IV El nueve de enero de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en adelante, Constitución Local).
- V El seis de marzo de dos mil quince, por Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral **INE/CG84/2015**, que modifica el diverso **INE/CG17/2015**, se determinaron los límites del financiamiento privado que podrán recibir los Partidos Políticos por sus militantes y simpatizantes, las aportaciones de los precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, durante el ejercicio 2015, en cumplimiento a lo resuelto en la sentencia identificada con el número de expediente SUP-RAP-22/2015 y sus acumulados.
- VI El primero de julio del año dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz, con motivo de la reforma constitucional local referida, mismo que fue reformado y adicionado mediante decreto 605 de fecha veintisiete de noviembre del dos mil quince, emitido por la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz. (En lo sucesivo Código Electoral)
- VII El dos de septiembre de dos mil quince, en acatamiento a las nuevas disposiciones constitucionales y legales a nivel federal, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo identificado con la clave **INE/CG814/2015**, designó a los integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, a las ciudadanas y ciudadanos: José Alejandro Bonilla Bonilla, Consejero Presidente; Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz y Juan Manuel Vázquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de seis años; y, Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de tres años. Protestaron el cargo el cuatro del mismo mes y año.

**VIII** El diez de septiembre del dos mil quince, mediante el acuerdo **IEV-OPLE/CG-03/2015** del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano se integraron las Comisiones Permanentes, entre ellas, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos<sup>1</sup>, quedando de la siguiente forma:

**Presidente:** Consejera Electoral: Eva Barrientos Zepeda.

**Consejeros Integrantes:** Tania Celina Vásquez Muñoz y Jorge Alberto Hernández y Hernández.

**Secretario Técnico:** Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.

“A”	“B”	“C”
<b>Partidos Políticos</b>		
Alternativa Veracruzana Partido Cardenista Morena Encuentro Social	Partido Acción Nacional Partido Verde Ecologista de México Movimiento Ciudadano	Partido Revolucionario Institucional Partido de la Revolución Democrática Partido Nueva Alianza
<b>2015</b>		
Septiembre Diciembre	Octubre	Noviembre
<b>2016</b>		
Marzo Junio Septiembre Diciembre	Enero Abril Julio Octubre	Febrero Mayo Agosto Noviembre
<b>2017</b>		

<sup>1</sup> “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES; Y LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES ESPECIALES DE: VINCULACIÓN CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA DEMOCRÁTICA, FISCALIZACIÓN Y REGLAMENTOS”, IDENTIFICADO CON LA CLAVE IEV-OPLE/CG-03/2015, APROBADO EN SESIÓN DE FECHA SEPTIEMBRE DIEZ DE DOS MIL QUINCE.

OPLE-VER/CPPP-8/2016

“A”	“B”	“C”
<b>Partidos Políticos</b>		
Marzo Junio	Enero Abril Julio	Febrero Mayo Agosto

- IX** En la sesión del Consejo General del OPLE, celebrada el nueve de noviembre de dos mil quince, inició formalmente el proceso electoral ordinario 2015-2016, para la renovación del titular del Poder Ejecutivo y los Diputados que integran el Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- X** El Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria celebrada el diez de septiembre del año dos mil quince, informó a los integrantes del Consejo General el contenido del oficio **INE/SE/1085/2015** signado por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual comunica lo siguiente:
- a. Los Partidos Políticos Nacionales con registro vigente ante el Instituto Nacional Electoral, son los siguientes:
    - Partido Acción Nacional
    - Partido Revolucionario Institucional
    - Partido de la Revolución Democrática
    - Partido Verde Ecologista de México
    - Movimiento Ciudadano
    - Nueva Alianza
    - Morena
    - Encuentro Social
  - b. Las resoluciones emitidas por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral identificadas con la claves INE/JGE110/2015 e INE/JGE111/2015, en donde se declara la pérdida de registro de los Partidos del Trabajo y Humanista, por no haber

OPLE-VER/CPMP-8/2016

obtenido por lo menos el 3% de la votación emitida en la elección federal ordinaria para Diputados, celebrada el 7 de junio de 2015, ubicándose en la causal prevista en el artículo 94, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos.

- XI En sesión extraordinaria del treinta de septiembre de dos mil quince, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con la clave **IEV-OPLE/CG/09/2015**, mediante el cual se aprobó el proyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal 2016, en el que se encuentra el financiamiento público que le corresponde a los Partidos Políticos, a los Candidatos Independientes así como los apoyos para las Asociaciones Políticas Estatales en éste no se consideró al Partido del Trabajo, en virtud de la declaratoria de pérdida de registro emitida por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en la resolución identificada con la clave **INE/JGE110/2015**.
  
- XII El veintitrés de octubre de dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la resolución relativa a los recursos de apelación, juicios para la protección de los derechos político-electorales y de revisión constitucional, respectivamente, a los que les correspondieron los números de expediente **SUP-RAP-654/2015** y acumulados, promovidos por los Partidos Acción Nacional y del Trabajo, así como diversos ciudadanos en contra de la resolución **INE/JGE110/2015**, emitida por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante la cual declara la pérdida del registro del Partido del Trabajo, por no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones federales del siete de junio de dos mil quince.
  
- XIII En sesión del Consejo General, celebrada el treinta de octubre de dos mil quince, se aprobó el Acuerdo identificado con la clave **IEV-OPLE/CG/19/2015** por el que se expidió el Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, mismo que dispone en su numeral 1, párrafo 2, que la autoridad administrativa electoral del Estado de Veracruz se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz,

OPLE-VER/CPMP-8/2016

conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, Constitución Local, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Código Electoral. (En adelante OPLE)

- XIV** El seis de noviembre de dos mil quince, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente **SUP-RAP-654/2015** y acumulados, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la Resolución identificada con la clave **INE/CG936/2015**, en la cual, determinó la pérdida de registro como partido político nacional del Partido Trabajo, en virtud de que al no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones federales del siete de junio de dos mil quince, ubicándose en la causal prevista en el artículo 41, párrafo segundo, base I, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 94, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos.
- XV** En la sesión del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, celebrada el nueve de noviembre de dos mil quince, inició formalmente el proceso electoral ordinario 2015-2016, para la renovación del titular del Poder Ejecutivo y los Diputados integrantes del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XVI** El dos de diciembre de dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación, dictó la sentencia recaída en el expediente del Recurso de Apelación **SUP-RAP-756/2015**, en contra de la resolución **INE/CG936/2015**, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los efectos de la misma, entre otras cosas, determinó revocar la declaratoria de pérdida del registro del Partido del Trabajo, debiendo regresar a la etapa de prevención, hasta en tanto se tuvieran los resultados del cómputo distrital correspondiente al Distrito Electoral 01 del Estado de Aguascalientes.
- XVII** En sesión extraordinaria celebrada el cuatro de diciembre de dos mil quince, el Consejo General del OPLE, entre otros emitió los siguientes acuerdos:

OPLE-VER/CPPP-8/2016

- a. Acuerdo **OPLE-VER/CG-36/2015**, por el que se aprueban los “Lineamientos generales para el registro de Candidatos Independientes en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave”.
- b. Acuerdo **OPLE-VER/CG-39/2015**, por el que se emite la Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos interesados del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en obtener su registro como Candidatos Independientes a los cargos de Gobernador Constitucional y Diputados de Mayoría Relativa al H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el proceso electoral ordinario 2015-2016 y sus anexos complementarios.
- c. Acuerdo **OPLE-VER/CG-40/2015**, por el que se aprobaron los topes de gastos que podrán erogar las y los ciudadanos aspirantes a Candidatos Independientes, durante la etapa de apoyo ciudadano.

**XVIII** En la sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el dieciséis de diciembre de dos mil quince, aprobó la Resolución **INE/CG1049/2015**, acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente **SUP-RAP-756/2015**, en la que determinó que el Partido del Trabajo conserva su registro como partido político nacional, por ende, gozará de todos los derechos y prerrogativas a que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Partidos Políticos y, en este caso, el Código 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**XIX** A fin de restituirle sus derechos al Partido del Trabajo, en términos de la resolución descrita en el antecedente anterior, en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el

OPL-VER/CPPP-8/2016

veintitrés de diciembre de dos mil quince, se aprobó el Acuerdo identificado con la clave **OPL-VER/CG-66/2015**, por el que se aprueba la redistribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y gastos de campaña que le corresponden a los partidos políticos, durante el ejercicio fiscal 2016.

**XX** La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos elaboró la determinación de los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos, aspirantes y candidatos independientes, durante el proceso electoral ordinario 2015-2016.

**XXI** En la sesión pública extraordinaria de fecha cinco de febrero del año dos mil dieciséis, los integrantes a invitados de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, discutieron y analizaron, la determinación de los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos, aspirantes y candidatos independientes, durante el proceso electoral ordinario 2015-2016, e instruyeron al Secretario Técnico para que elaborara el proyecto de Acuerdo respectivo.

**XXII** Los integrantes de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos aprobaron el presente acuerdo, a fin de someterlo a consideración del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, del que derivaron las siguientes:

## CONSIDERACIONES

### A. Fundamento legal

#### I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

- a. En el artículo 41, fracción II, inciso c), párrafo segundo, establece que la propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y



OPLE-VER/CPPP-8/2016

simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten.

- b. En el artículo 41, fracción V, establece que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales, los cuales ejercerán funciones en materia electoral.
- c. En el artículo 116, fracción IV, inciso h), establece que los organismos públicos locales deben fijar los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

## II. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales:

- a. El artículo 104, numeral 1, inciso b), establece que los Organismos Públicos Locales deben garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas, tanto a partidos políticos, como a candidatos.

## III. La Ley General de Partidos Políticos:

- a. En su artículo 52, establece que las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos deben cumplir con la obtención del tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate.

OPLE-VER/CPMP-8/2016

- b. El artículo 53, señala que los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario público con las modalidades de financiamiento por la militancia; financiamiento de simpatizantes y autofinanciamiento.

**IV. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave:**

- a. En el artículo 66, apartado A, incisos a) y b), establece que la función electoral se regirá por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, máxima publicidad, equidad y definitividad. Y tendrá las atribuciones que para los organismos públicos locales en materia electoral dispone la fracción V, apartado C del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y las previstas en las leyes estatales aplicables.

**V. El Código 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave:**

- a. En su artículo 1º, párrafo primero, menciona que sus disposiciones son de orden público y observancia general, y tienen por objeto adecuar y reglamentar el marco jurídico electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a lo dispuesto por la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativas a la función del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
- b. En el artículo 2, párrafo primero, señala que la aplicación de sus normas corresponde, entre otras autoridades, al Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, en el ámbito de su competencia.

OPLE-VER/CPMP-8/2016

- c. El artículo 50, establece las bases que el Organismo Público Local Electoral, utilizará para determinar anualmente el monto total por distribuir del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, para gastos de campaña y actividades específicas entre los partidos políticos.
- d. El artículo 52, establece que el financiamiento que no provenga del erario público, podrá ser financiamiento privado, entre otros, estableciendo los porcentajes límites para la aportación de sus militantes, simpatizantes o candidatos.
- e. El artículo 53, establece que no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia: I. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido; II. Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, Estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal; III. Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal; IV. Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras; V. Los organismos internacionales de cualquier naturaleza; VI. Las personas morales; y VII. Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.
- f. El artículo 54, establece que los partidos políticos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, de conformidad con previsto en la legislación aplicable.
- g. El artículo 55, apartado A, del Código Electoral establece que financiamiento que no provenga del erario público que se sujetara a las siguientes modalidades:
  - I Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos;

OPLE-VER/CPMP-8/2016

- II Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas; y
  - III Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.
- h. El artículo 55, apartado B, del Código Electoral establece los límites anuales del financiamiento privado:
- I Para el caso de las aportaciones de militantes, el dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate;
  - II Para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el diez por ciento del tope de gasto para la elección de diputados inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos;
  - III Cada partido político, a través del órgano competente, determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas; y
  - IV Las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección de diputados inmediata anterior.
- i. En el artículo 99, señala que el Organismo Público Local Electoral es la autoridad electoral del Estado, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, así como de aplicar las sanciones y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

OPLE-VER/CPPP-8/2016

- j. En el artículo 101, fracciones I, VI, inciso a) y VIII, dispone que el Organismo Público Local Electoral de Veracruz, contará para el cumplimiento de sus funciones, entre otros órganos, con el Consejo General, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como las Comisiones del órgano superior de dirección.
- k. En el artículo 102, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- l. En el artículo 116, párrafo segundo, señala que los directores ejecutivos actuarán como secretarios técnicos de las comisiones, temporales o especiales, que por su competencia les correspondan.
- m. En el artículo 117, fracción IV, establece como atribución de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realizar los estudios para la fijación de los topes de gastos de precampañas y campaña de los partidos políticos, de acuerdo con lo dispuesto en este Código.
- n. En el artículo 134, párrafo tercero, señala que las Comisiones del Consejo General deberán presentar, por conducto de su presidente, de manera oportuna ante el Consejo General del Organismo Público Local Electoral, un informe o proyecto de dictamen de los asuntos que se les encomienden, en caso de ser procedente, se emita la resolución respectiva.
- o. El artículo 292, establece el régimen de financiamiento de los candidatos independientes, fijando las modalidades de financiamiento privado y financiamiento público.

OPLE-VER/CPMP-8/2016

- p. El artículo 293, dispone que el financiamiento privado se constituye por las aportaciones que realicen el candidato independiente y sus simpatizantes, el cual no podrá rebasar, en ningún caso, el diez por ciento del tope de gastos para la elección de que se trate.
- VI. El Reglamento de Comisiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, establece:**
- a. En su artículo 7, numeral 1, inciso a), señala que es atribución de las comisiones permanentes, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución; los informes que deban ser presentados al Consejo así como conocer los informes que sean presentados por los secretarios técnicos en los asuntos de su competencia.
  - b. En su artículo 23, señala que las comisiones deberán preparar los proyectos de dictamen o acuerdo de los asuntos que se les turnen dentro de los plazos que al efecto prevengan las disposiciones legales aplicables en materia electoral, el cual deberá contener: a. Antecedentes; b. Consideraciones; c. Fundamento legal; y d. Puntos resolutivos.
- VII. Lineamientos generales aplicables para el Registro de Candidatos Independientes en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**
- a. El numeral 38, establece que el financiamiento privado se constituye por las aportaciones que realicen el candidato independiente y sus simpatizantes, el cual no podrá rebasar, en ningún caso, el diez por ciento del tope de gastos para la elección de que se trate.

**B. Motivación y análisis**

OPLE-VER/CPPP-8/2016

Motiva la realización del presente Acuerdo, el determinar los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos pos sus simpatizantes, militantes y candidatos así como los aspirantes y candidatos independientes, durante el proceso electoral ordinario 2015-2016.

### I. **Financiamiento público para el ejercicio fiscal 2016**

El artículo 52, párrafo 2, de la Ley General de Partidos Políticos, establece que las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos políticos se establecerán en las legislaciones locales respectivas.











En tal virtud, en sesión extraordinaria del treinta de septiembre de dos mil quince, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con la clave **IEV-OPLE/CG/09/2015**, mediante el cual se aprobó el proyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal 2016, en el que se encuentra el financiamiento público que le corresponde a los Partidos Políticos, a los Candidatos Independientes así como los apoyos para las Asociaciones Políticas Estatales, en éste no se consideró al Partido del Trabajo, en virtud de la declaratoria de pérdida de registro emitida por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en la resolución identificada con la clave **INE/JGE110/2015**.

No obstante, en la resolución<sup>2</sup> identificada con la clave **INE/CG1049/2015** emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, determinó que el Partido del Trabajo conserva su registro como Partido Político Nacional, por ende, gozará de todos los derechos y prerogativas a que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Partidos Políticos y, en este caso, el Código 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

<sup>2</sup> "RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RELATIVO AL REGISTRO DEL PARTIDO DEL TRABAJO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-756/2015", identificada con la clave **INE/CG1049/2015** aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil quince.


OPLE-VER/CPMP-8/2016

A fin de restituirle al Partido del Trabajo su derecho a recibir financiamiento público, en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el veintitrés de diciembre de dos mil quince, se aprobó el Acuerdo identificado con la clave **OPLE-VER/CG-66/2015**, por el que se aprueba la redistribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y gastos de campaña que le corresponden a los partidos políticos, durante el ejercicio fiscal 2016, de la siguiente forma:

REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2016					
Partidos Políticos con derecho al financiamiento público		Actividades Ordinarias	Actividades Específicas	Gastos de Campaña	Total
	Partido Acción Nacional	56,260,281	1,642,471	28,130,141	86,032,893
	Partido Revolucionario Institucional	76,088,982	2,237,332	38,044,491	116,370,805
	Partido de la Revolución Democrática	27,389,972	776,362	13,694,986	41,861,320
	Movimiento Ciudadano	19,308,380	533,914	9,654,190	29,496,485
	Partido Nueva Alianza	12,151,895	319,220	6,075,947	18,547,062
	Partido del Trabajo	13,687,921	365,300	6,843,960	20,897,182
	Partido Verde Ecologista de México	12,762,814	337,547	6,381,407	19,481,769
	Alternativa Veracruzana	19,203,651	530,772	9,601,826	29,336,249
	Partido Cardenista	12,500,992	329,692	6,250,496	19,081,180
	Morena	4,987,098	204,018	2,493,549	7,684,664



OPLE-VER/CPPP-8/2016

REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2016				
Partidos Políticos con derecho al financiamiento público	Actividades Ordinarias	Actividades Específicas	Gastos de Campaña	Total
 Encuentro Social	4,987,098	204,018	2,493,549	7,684,664
Candidatos Independientes al cargo de Gobernador			830,352	830,352
Candidatos Independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa			830,352	830,352
<b>Total</b>	<b>259,329,084</b>	<b>7,480,647</b>	<b>131,325,245</b>	<b>398,134,977</b>

## II. Límite anual de aportaciones de militantes que podrá recibir el partido político

Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en el artículo 55, apartado B, fracción I, del Código Electoral vigente, el límite anual del financiamiento privado que puede recibir el partido político por las aportaciones de sus militantes será el equivalente al (2%) dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias.

El financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, fue determinado en el Acuerdo identificado con la clave **OPLE-VER/CG-66/2015** y asciende a \$259,329,084.00 (Doscientos cincuenta y nueve millones trescientos veintinueve mil ochenta y cuatro pesos <sup>00/100</sup> M.N.) en este caso al aplicar las operaciones aritméticas el (2%) dos por ciento equivale a \$ **5,186,581.67** (Cinco millones ciento ochenta y seis mil quinientos ochenta y un pesos <sup>67/100</sup> M.N) que es el límite anual de aportaciones de militantes que podrá recibir el partido político.

Financiamiento público para actividades ordinarias	Equivalente al 2%	Límite anual de aportaciones de los militantes
--	-------------------	--

OPL-VER/CPPP-8/2016

permanentes para el ejercicio fiscal 2016		
259,329,084.00	$(259,329,084.00 \times 2 / 100)$	<b>5,186,581.67</b>

### III. Límite de aportaciones de los candidatos y simpatizantes, en el proceso electoral 2015-2016.

En términos de lo establecido en la fracción II, apartado B, del artículo 55 del Código Electoral, las aportaciones de candidatos así como de simpatizantes durante los procesos electorales, será el (10%) diez por ciento del tope de gasto para la elección de diputados inmediato anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos.

En este caso, se utilizará el tope de gastos de campaña para la elección de Diputados integrantes del Congreso del Estado aprobado<sup>3</sup> para el proceso electoral 2012-2013, en el que se determinó la cantidad de \$43'530,275.88 (Cuarenta y tres millones quinientos treinta mil doscientos setenta y cinco pesos <sup>88</sup>/<sub>100</sub> M.N), al aplicar las operaciones aritméticas el (10%) diez por ciento equivale a **\$4,353,027.58** (Cuatro millones trescientos cincuenta y tres mil veintisiete pesos <sup>58</sup>/<sub>100</sub> M.N) que **es el límite de aportaciones de los candidatos y simpatizantes en el proceso electoral 2015-2016.**

El tope de gastos de la elección de Diputados en el proceso electoral 2012-2013	Equivalente al 10 %	Límite de aportaciones de los candidatos y simpatizantes en el proceso electoral 2015-2016
43,530,275.88	$(43,530,275.88 \times 10 / 100)$	<b>4,353,027.58</b>

<sup>3</sup> Consultable en el punto tercero del "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE SE DETERMINA EL TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LAS ELECCIONES POR LAS QUE SE RENOVARÁN A LOS INTEGRANTES DEL PODER LEGISLATIVO Y A LOS EDILES DE LOS 212 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, EN EL PROCESO ELECTORAL 2012-2013", aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el diecisiete de mayo de dos mil trece.

**IV. Límite individual anual de aportaciones de simpatizantes**

Las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el (0.5%) punto cinco por ciento del tope de gasto para la elección de diputados inmediata anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 55, apartado B, fracción IV, del Código de la materia.

En este caso, al aplicar las operaciones aritméticas (0.5%) punto cinco por ciento equivale a **\$217,651.38** (Doscientos diecisiete mil seiscientos cincuenta y un pesos <sup>38</sup>/<sub>100</sub> M.N) que es el límite individual anual de simpatizantes.

El tope de gastos de la elección de Diputados en el proceso electoral 2012-2013	Equivalente al 0.5 %	Límite de individual anual de simpatizantes
43,530,275.88	( 43,530,275.88 x 0.5 /100)	<b>217,651.38</b>

**V. Límite de financiamiento privado de los Aspirantes a Candidatos Independientes**

Los ciudadanos que obtengan la calidad de Aspirantes a Candidatos Independientes podrán realizar actos tendientes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano por medios distintos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña; de acuerdo al artículo 267 del Código Electoral.

Los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito, en los términos de la legislación aplicable, y estarán sujetos al tope de gastos que determine el Consejo General, por el tipo de elección para la que pretenda ser postulado, que será equivalente al (10%) diez por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate, de acuerdo al artículo 272 del Código Electoral.

OPL-VER/CPPP-8/2016

En virtud de lo anterior, el límite de aportaciones de financiamiento privado a los Aspirantes a Candidatos Independientes, será el equivalente al tope de gastos que podrán erogar las ciudadanas o ciudadanos Aspirantes a Candidatos Independientes durante la etapa de apoyo ciudadano, para el proceso electoral ordinario 2015–2016, que fueron determinados mediante el Acuerdo<sup>4</sup> del Consejo General identificado con la clave **OPL-VER/CG-40/2015**, de la siguiente forma:

- ❖ El tope de gastos que podrán erogar los Aspirantes a Candidatos Independientes al cargo de Gobernador durante la etapa de apoyo ciudadano en el proceso electoral 2015-2016, asciende a \$5,210,218.10 (Cinco millones doscientos diez mil doscientos dieciocho pesos <sup>10</sup>/<sub>100</sub> M.N.).

Topo de gastos que podrán erogar los Aspirantes a Candidatos Independientes al cargo de Gobernador	Monto equivalente al topo de gastos	Límite de aportaciones de financiamiento privado a los Aspirantes a Candidatos Independientes
5,210,218.10	=	5,210,218.10

- ❖ El tope de gastos que podrán erogar los Aspirantes a Candidatos Independientes al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa, durante la etapa de apoyo ciudadano en el proceso electoral 2015-2016, es de \$4,351,638.00 (Cuatro millones trescientos cincuenta y un mil seiscientos treinta y ocho pesos <sup>00</sup>/<sub>100</sub> M.N.) mismo que se distribuyó en cada distrito electoral de la siguiente forma:

<sup>4</sup> Aprobado en la sesión extraordinaria de fecha el cuatro de diciembre de dos mil quince.

OPLE-VER/CPPP-8/2016

NÚMERO DE DISTRITO	DISTRITO	Tope de gastos Aprobado para Aspirantes a Candidatos Independientes al cargo de Diputado	Monto equivalente al tope de gastos	Límite de aportaciones de financiamiento privado a los Aspirantes a Candidatos Independientes
1	PÁNUCO	159,409	=	159,409
2	TANTOYUCA	155,912		155,912
3	TUXPAN	158,224		158,224
4	TEMAPACHE	166,632		166,632
5	POZA RICA	140,178		140,178
6	PAPANTLA	155,790		155,790
7	MARTINEZ DE LA TORRE	137,668		137,668
8	MISANTLA	151,669		151,669
9	PEROTE	129,198		129,198
10	XALAPA I	122,817		122,817
11	XALAPA II	120,832		120,832
12	COATEPEC	129,371		129,371
13	EMILIANO ZAPATA	141,283		141,283
14	VERACRUZ I	143,326		143,326
15	VERACRUZ II	155,651		155,651
16	BOCA DEL RIO	164,780		164,780
17	MEDELLIN	141,024		141,024
18	HUATUSCO	130,998		130,998
19	CORDOBA	143,446		143,446
20	ORIZABA	146,914		146,914
21	CAMERINO Z MENDOZA	129,367		129,367
22	ZONGOLICA	125,980		125,980
23	COSAMALOAPAN	161,934		161,934
24	SANTIAGO TUXTLA	156,364		156,364
25	SAN ANDRES TUXTLA	139,174		139,174

OPL-VER/CPPP-8/2016

NÚMERO DE DISTRITO	DISTRITO	Tope de gastos Aprobado para Aspirantes a Candidatos Independientes al cargo de Diputado	Monto equivalente al tope de gastos	Límite de aportaciones de financiamiento privado a los Aspirantes a Candidatos Independientes
26	COSOLEACAQUE	156,279		156,279
27	ACAYUCAN	149,412		149,412
28	MINATITLAN	146,193		146,193
29	COATZACOALCOS I	139,093		139,093
30	COATZACOALCOS II	152,722		152,722
	<b>TOTALES</b>	<b>4,351,638</b>		<b>4,351,638</b>

A los aspirantes, les serán aplicables las disposiciones relacionadas con el financiamiento privado de los candidatos independientes, en términos del artículo 274 del Código Electoral.

#### VI. Límite de financiamiento privado de los Candidatos Independientes y simpatizantes

Aunado a lo anterior, el régimen de financiamiento de los Candidatos Independientes tendrá las siguientes modalidades: I. Financiamiento privado; y II. Financiamiento público, de acuerdo al artículo 292 del Código Electoral.

El financiamiento privado se constituye por las aportaciones que realicen el candidato independiente y sus simpatizantes, el cual no podrá rebasar, en ningún caso, el (10%) diez por ciento del tope de gastos para la elección de que se trate, conforme a lo establecido en el artículo 293 de Código Electoral, en relación con el numeral 38 de los Lineamientos generales aplicables para el registro de Candidatos Independientes en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

OPLE-VER/CPPP-8/2016

En este caso, el límite de las aportaciones que realicen en conjunto los candidatos independientes y sus simpatizantes, no podrá rebasar el (10%) diez por ciento del tope de gastos de campaña que determine el Consejo General para la elección de Gobernador y Diputados integrantes al Congreso del Estado, para el proceso electoral 2015-2016, en los plazos establecidos en el artículo 77 fracción III del Código Electoral.

En este sentido, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, elaboró el presente proyecto de Acuerdo que emite la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, por el que se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos y candidatos independientes, durante el proceso electoral ordinario 2015-2016.

En atención a las consideraciones expresadas y fundamentos detallados en el cuerpo del presente, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** El límite anual que cada partido político podrá recibir por aportaciones de militantes, en el año dos mil dieciséis, es de \$5,186,581.67 (Cinco millones ciento ochenta y seis mil quinientos ochenta y un pesos <sup>67</sup>/<sub>100</sub> M.N)

**SEGUNDO.** El límite de las aportaciones que cada partido político podrá recibir por aportaciones de candidatos, en el proceso electoral 2015-2016, es de \$4,353,027.58 (Cuatro millones trescientos cincuenta y tres mil veintisiete pesos <sup>58</sup>/<sub>100</sub> M.N)

OPLE-VER/CPPP-8/2016

**TERCERO.** El límite de las aportaciones que cada partido político podrá recibir por aportaciones de simpatizantes, en el proceso electoral 2015-2016, es de \$4,353,027.58 (Cuatro millones trescientos cincuenta y tres mil veintisiete pesos <sup>58</sup>/<sub>100</sub> M.N)

**CUARTO.** El límite individual anual de las aportaciones de los simpatizantes es de \$217,651.38 (Doscientos diecisiete mil seiscientos cincuenta y un pesos <sup>38</sup>/<sub>100</sub> M.N)

**QUINTO.** El límite de aportaciones de financiamiento privado a los Aspirantes a Candidatos Independientes a Gobernador y Diputados por el principio de mayoría relativa será el equivalente al tope de gastos aprobado mediante el Acuerdo<sup>5</sup> del Consejo General identificado con la clave **OPLE-VER/CG-40/2015**, como se describe en el apartado **V** del presente.

**SEXTO.** El límite de las aportaciones que realicen los candidatos independientes y sus simpatizantes, no podrá rebasar el (10%) diez por ciento del tope de gastos de campaña que determine el Consejo General para la elección de Gobernador y Diputados integrantes al Congreso del Estado, para el proceso electoral 2015-2016.

**SEPTIMO.-** Se instruye al Secretario Técnico para que turne este Acuerdo a la Presidencia del Consejo General, a fin de que sea sometido a consideración del órgano superior de dirección, en términos de lo dispuesto por el artículo 134 del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Dado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil dieciséis, este Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales: Tania Celina Vásquez Muñoz, Jorge Alberto Hernández y Hernández así

<sup>5</sup> Aprobado en la sesión extraordinaria de fecha el cuatro de diciembre de dos mil quince.



OPLE-VER/CPPP-8/2016

como por la Presidenta Eva Barrientos Zepeda, integrantes de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Firman la Presidenta y el Secretario Técnico de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

---

**Dra. Eva Barrientos Zepeda**  
**Presidenta**

---

**Mtro. José Octavio Pérez Ávila**  
**Secretario Técnico**